

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, a treinta y uno de enero de dos mil dieciocho.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 02785/INFOEM/IP/RR/2017, interpuesto por la C. en lo sucesivo **La Recurrente**, en contra de la respuesta de **Servicios Educativos Integrados al Estado de México**, en lo subsecuente **El Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES DEL ASUNTO

PRIMERO. De la Solicitud de Información.

Con fecha nueve de noviembre de dos mil diecisiete, **La Recurrente**, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante **El Sujeto Obligado**, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00155/SEIEM/IP/2017, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

"Solicito me informe el status laboral de la C. Alejandra Guadalupe Veraza Mendoza." [Sic]

MODALIDAD DE ENTREGA: A través del SAIMEX.

Recurso de Revisión N°: 02785/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados
al Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

SEGUNDO. De la respuesta del Sujeto Obligado.

En el expediente electrónico **SAIMEX**, se aprecia que **El Sujeto Obligado** dio respuesta a la solicitud en fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete.

“Metepec, México a 28 de Noviembre de 2017

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00155/SEIEM/IP/2017

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Se adjunta respuesta a la Solicitud.

ATENTAMENTE Lic. Israel Salazar Castañeda” (Sic.)

Cabe señalar que se adjuntó a la respuesta, el archivo electrónico denominado “*SOL 00155IP2017.pdf*” el cual se inserta a la presente, además de que será motivo de análisis en el considerando de Estudio y Resolución del asunto.

Recurso de Revisión N°: 02785/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados
al Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



SEIEM

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917."

Oficio No. 205C13000/UT/973/2017

Toluca de Lerdo, México, a 28 de noviembre de 2017.

**CIUDADANO
P R E S E N T E**

Me refiero a su solicitud de información pública presentada el día nueve de noviembre de dos mil diecisiete, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), que opera el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, petición registrada con folio o expediente 00155/SEIEM/IP/2017, mediante la cual pide: *"Solicito me informe el status laboral de la C. Alejandra Guadalupe Veraza Mendoza."* [Sic].

Con fundamento en los artículos 12 segundo párrafo, 50, 53, fracciones II, IV, V y VI, y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y conforme a la respuesta proporcionada por el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal, comunico a usted lo siguiente:

Después de una exhausta revisión en los archivos del Analítico de Plazas, que obra en poder de la Subdirección de Personal, se encontró que la C. Alejandra Guadalupe Veraza Mendoza, se encuentra con status: **Activa** hasta la Quincena 21/2017, es decir, primera quincena de noviembre.

En términos de los artículos 178 y 179 de la Ley de la materia, tiene derecho a interponer Recurso de Revisión dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente en que se realice la notificación vía electrónica, de esta respuesta.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

LA T E N T A M E N T E

LIC. ISRAEL SALAZAR CASTAÑEDA
JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



SERVICIOS EDUCATIVOS
INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

ccp. LIC. JOSÉ ANTONIO ÁLVAREZ MURGUÍA.- Contralor Interno y Presidente del Comité de Transparencia.
ISC/JRBV/mdfp/bpm.

TERCERO. Del recurso de revisión.

Inconforme con la respuesta emitida por **El Sujeto Obligado**, **La Recurrente** interpuso el recurso de revisión, en fecha treinta de noviembre de dos mil diecisiete, el cual fue registrado en el sistema electrónico con el expediente número 02785/INFOEM/IP/RR/2017, en el cual arguye, las siguientes manifestaciones:

a) Acto Impugnado:

“la respuesta dada por SEIEM, en la cual únicamente manifiesta que el status laboral de la c. Alejandra Guadalupe Veraza Mendoza es el de ACTIVO.”[Sic]

b) Razones o Motivos de Inconformidad:

*“El sujeto obligado mediante argucias e incumpliendo con su obligación de máxima publicidad únicamente me dice que la C. Alejandra Guadalupe veraz Mendoza, tiene el status ACITOV, sin embargo, solita el status laboral es decir todas las condiciones generales y especificas de la relacion laboral, como lo son fecha de ingreso, salario, categoría, jornada laboral, adscripción, etc.”
[Sic]*

CUARTO. Del turno del recurso de revisión.

Medio de impugnación que le fue turnado a la Comisionada **Zulema Martínez Sánchez**, por medio del sistema electrónico en términos del arábigo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y

Municipios, del cual recayó acuerdo de admisión en fecha seis de diciembre del año dos mil diecisiete, determinándose en él, un plazo de siete días para que las partes manifestaran lo que a su derecho corresponda en términos del numeral ya citado.

QUINTO. De la etapa de instrucción.

Así, una vez abierta la etapa de instrucción, en el sumario se observa que **El Sujeto Obligado** en fecha quince de diciembre de dos mil diecisiete, presentó su informe justificado; el cual no se puso a la vista de la particular toda vez que se observó se confirmaba su respuesta y aportaba elementos novedosos con relación a la primigenia respuesta; empero le será remitida al momento de la notificación de la presente resolución.

Así mismo, habiendo transcurrido el plazo establecido no se presentó manifestación alguna por parte de **La Recurrente** por lo cual en fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, se decretó el cierre de instrucción en términos del artículo 185 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, iniciando el término legal para dictar resolución definitiva del asunto.

Recurso de Revisión N°: 02785/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados
al Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia.

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **La Recurrente** conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179 fracción I, 181 párrafo tercero, 182, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 9 fracciones I, XXIV, 11 y 14 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México.

SEGUNDO. Sobre los alcances del recurso de revisión.

Derivado de la impugnación realizada, es menester señalar que el recurso de revisión inmerso en la Ley de Transparencia vigente en la entidad, tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, el cual será analizado conforme a las actuaciones que obren en el

expediente electrónico, con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de máxima publicidad.

TERCERO. De las causas de improcedencia.

En el procedimiento de acceso a la información y de los medios de impugnación de la materia, se advierten diversos supuestos de procedibilidad que deben estudiarse con la finalidad de dar cumplimiento a los principios de legalidad y objetividad inmersos en el artículo 9 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en correlación con la seguridad jurídica que debe generar lo actuado ante este Organismo garante.

Siendo una facultad legal entrar al estudio de las causas de improcedencia que hagan valer las partes o que se adviertan de oficio por este Resolutor y por ende objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto; presupuestos procesales de inicio o trámite de un proceso, dotando de seguridad jurídica las resoluciones, máxime que se trata de una figura procesal adoptada en la ley de la materia, la cual permite dilucidar alguna causal que impida el estudio y resolución, cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseerlo, sin estudiar el fondo del asunto.

Estudio oficioso o a petición de parte que no son incompatibles con el derecho de acceso a la justicia, ya que éste no se coarta por regular causas de improcedencia y sobreseimiento con tales fines¹.

Así las cosas, del análisis del expediente electrónico no se actualiza ninguna causa de improcedencia de las referidas en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ni mucho menos se hizo valer causa de improcedencia alguna por las partes, que resulte dable abordar, encontrándose actualizados todos los presupuestos procesales para atender el fondo del asunto, en los términos del considerando posterior.

CUARTO. Análisis de las causales de sobreseimiento.

Ahora bien, se procede al análisis del presente recurso, así como al contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho, tomando

¹ IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

Del examen de compatibilidad de los artículos 73 y 74 de la Ley de Amparo con el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.

en consideración los elementos aportados por las partes y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal, Local y demás leyes aplicables en la materia, así como en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en concordancia con el párrafo tercero del artículo 1 de la Constitución Federal y el diverso 8 de la Ley de Transparencia local.

La ley de transparencia de la entidad, en su artículo 192 contempla la figura jurídica del sobreseimiento, y específicamente en sus hipótesis inmersas en las fracciones III y V refieren que se sobreseerá el asunto cuando el sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.

Bajo esa línea, con la finalidad de determinar si se modificó o revocó el acto u omisión del **Sujeto Obligado**, para el efecto de que quede sin materia el recurso de revisión, es necesario realizar una valoración de la información remitida en informe de justificación y determinar si dicha consecuencia se subsume en el presupuesto procesal que establecen las fracciones III y V del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a efecto de generar certeza jurídica sobre la satisfacción del derecho de acceso a la información accionado por el particular, sirviendo para tales efectos las siguientes líneas argumentativas.

De antecedentes del asunto, se desprende que en primer término, la particular en su solicitud de información requirió a los Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM) lo siguiente:

1. Se informe el status laboral de la C. Alejandra Guadalupe Veraza Mendoza.

Por su parte, El **Sujeto Obligado** señaló que de una búsqueda exhaustiva en los archivos del Analítico de Plazas, que obra en poder de la Subdirección de Personal, se localizó que la servidora pública antes mencionada, se encuentra con status: Activa hasta la Quincena 21/2017, es decir, primera quincena de noviembre del año dos mil diecisiete.

Una vez dicho eso, La **Recurrente** interpuso su medio de impugnación aludiendo medularmente como razones o motivos de inconformidad, "El sujeto obligado mediante argucias e incumpliendo con su obligación de máxima publicidad únicamente me dice que la C. Alejandra Guadalupe veraz Mendoza, tiene el status ACITOV, sin embargo, solita el status laboral es decir todas las condiciones generales y específicas de la relacion laboral, como lo son fecha de ingreso, salario, categoría, jornada laboral, adscripción, etc." [Sic]

No obstante, lo anterior debe precisarse que la solicitud de información inicial consistió en: *"Se informe el status laboral de la C. Alejandra Guadalupe Veraza Mendoza"* (Sic).

En esa virtud, resulta clara la existencia de cuestionamientos adicionales planteadas por la parte Recurrente en sus razones y motivos de inconformidad al solicitar que *“...solita el status laboral es decir todas las condiciones generales y específicas de la relacion laboral, como lo son fecha de ingreso, salario, categoría, jornada laboral, adscripción, etc.”(sic)*

Ello es así, en razón de que al no haber sido requerido en la solicitud primigenia dicha información, **El Sujeto Obligado** respondió únicamente, como fue solicitado y, por ende, no estaba en condiciones de proporcionar la información a que aduce **La Recurrente** en sus motivos y razones de inconformidad, ya que se insiste la información solicitada en sus razones o motivos de conformidad, esto no fue solicitado de manera inicial por la particular.

Por tales razones, este Instituto no puede manifestarse al respecto, ya que se trata de una petición adicional o -plus petitio-; esto es, una nueva solicitud de información hecha por el hoy recurrente. Sirve de apoyo por analogía la tesis jurisprudencial número VI. 2°. A. J/7 Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo el número de registro 178,788, la cual señala:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN EN EL AMPARO DIRECTO. INOPERANCIA DE LOS QUE INTRODUCEN CUESTIONAMIENTOS NOVEDOSOS QUE NO FUERON PLANTEADOS EN EL JUICIO NATURAL. Si en los conceptos de violación se formulan argumentos que

Recurso de Revisión N°: 02785/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados
al Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

no se plantearon ante la Sala Fiscal que dictó la sentencia que constituye el acto reclamado, los mismos son inoperantes, toda vez que resultaría injustificado examinar la constitucionalidad de la sentencia combatida a la luz de razonamientos que no conoció la autoridad responsable, pues como tales manifestaciones no formaron parte de la litis natural, la Sala no tuvo la oportunidad legal de analizarlas ni de pronunciarse sobre ellas. “

(Énfasis añadido)

En consecuencia, **El Sujeto Obligado** no se encontraba en condiciones de proporcionar información respecto a las condiciones generales y específicas de la relación laboral de la servidora pública objeto de la solicitud de información, como son, fecha de ingreso, salario, categoría, jornada laboral, adscripción, etcétera; en razón de que la información solicitada en los motivos de inconformidad, no fue requerida en la solicitud de información primigenia, resultando injustificado examinar tales argumentos pues éstos no fueron del conocimiento del **Sujeto Obligado** inicialmente, por lo que este no tuvo la oportunidad legal de analizarla ni de pronunciarse sobre la misma.

Posteriormente, en la etapa de instrucción esta ponencia se allegó de diversos documentos anexos al informe justificado rendido por **El Sujeto Obligado**, los cuales colman la solicitud de información de acuerdo a las siguientes consideraciones.

Mediante Oficio No. 205C13000/UT/1040/2017 de fecha quince de diciembre de dos mil diecisiete, se manifiesta sobre las razones o motivos de inconformidad de la hoy **Recurrente**, razón por la cual, no se puso a la vista dicho informe; sin embargo, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada, privilegiando el derecho a la información, se colocará en la presente resolución de manera íntegra las manifestaciones realizadas por parte de **El Sujeto Obligado** en dicho Informe, que amplía la respuesta a la solicitante, argumentando que de acuerdo a la información que proporcionó el servidor público habilitado de la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal, comunicó lo siguiente:

- Fecha de Ingreso: Quincena 17/02/2015
- Adscripción: Dirección General.
- Respecto a la categoría, salario y jornada laboral, se anexa copia simple digitalizada del Catálogo de Empleos Docentes y Administrativos, en el que figuran los datos solicitados.

Así después, **El Sujeto Obligado** remitió su informe justificado en el cual en ningún momento se le negó la información solicitada a **La Recurrente**, y proporciona la información que obra en sus archivos de conformidad con lo establecido en los numerales 12 y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, arguyendo lo siguiente:

Recurso de Revisión N°: 02785/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados
al Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



SEIEM

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917."

Oficio No. 205C13000/UT/1040/2017

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 15 de diciembre de 2017

**MTRA. ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E**

En atención al recurso de revisión identificado con el folio número 02785/INFOEM/IP/RR/2017, interpuesto por la C. en contra de la respuesta otorgada por Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM), respecto a la solicitud de información pública número 00155/SEIEM/IP/2017, de fecha 09 de noviembre del presente año, mediante la cual solicitó: *"Solicito me informe el status laboral de la C. Alejandra Guadalupe Veraza Mendoza."* [Sic] y con fundamento en el artículo 185 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me dirijo a usted para rendir el **INFORME DE JUSTIFICACIÓN** correspondiente, conforme a lo siguiente:

ACTO IMPUGNADO

La C. señaló como acto impugnado lo siguiente: *"a respuesta dada por SEIEM, en la cual únicamente manifiesta que el status laboral de la c. Alejandra Guadalupe Veraza Mendoza es el de ACTIVO."* [Sic].

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

La solicitante, señaló como razones o motivos de la inconformidad lo siguiente: *"El sujeto obligado mediante argucias e incumpliendo con su obligación de máxima publicidad únicamente me dice que la C. Alejandra Guadalupe veraz Mendoza, tiene el status ACITOV, sin embargo, solita el status laboral es decir todas las condiciones generales y específicas de la relacion laboral, como lo son fecha de ingreso, salario, categoría, jornada laboral, adscripción, etc."* [Sic].

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Recurso de Revisión N°: 02785/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados
al Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

SEIEM

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917."

Sobre el particular, me permito manifestar que en fecha 28 de noviembre del año en curso, se le notificó la solicitante la respuesta a su solicitud de información, vía electrónica a través del *SAIMEX*, mediante el oficio número **205C13000/UT/973/2017**, en el cual se le informó que después de una exhausta revisión en los archivos del Analítico de Plazas, que obra en poder de la Subdirección de Personal, se encontró que la C. Alejandra Guadalupe Veraza Mendoza, se encuentra con status: **Activa** hasta la quincena 21/2017, es decir, primera quincena de noviembre.

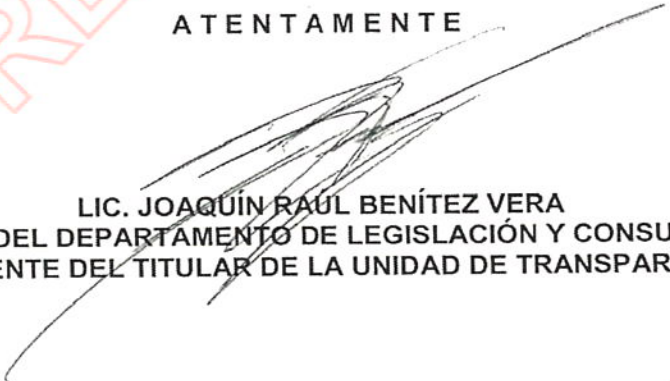
Aunado a lo anterior, me permito ampliar la respuesta al solicitante de acuerdo al informe que sobre el particular, proporcionó el servidor público habilitado de la Dirección Administración y Desarrollo de Personal, el cual informa lo siguiente:

Fecha de Ingreso: Quincena 17/02/2015.
Adscripción: Dirección General.

Asimismo, en lo que respecta a la categoría, salario y jornada laboral, se anexa copia simple digitalizada del Catálogo de Empleos Docentes y Administrativos, en el que figuran los datos solicitados.

Sin otro particular, reitero a usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE


LIC. JOAQUÍN RAÚL BENÍTEZ VERA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE LEGISLACIÓN Y CONSULTA
Y SUPLENTE DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

JRBV/mdfp/macp

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Recurso de Revisión N°:

02785/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Servicios Educativos Integrados
al Estado de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
SECRETARIA DE EDUCACION
SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MEXICO
CATALOGO DE EMPLEOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS

PAGINA: 240

FECHA: 26/09/2017

MODELO : EDUCACION MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR

SUBSIS : UPN

SUBSISTE : UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL

PUESTO DESCRIPCION DEL PUESTO

PUESTO			DESCRIPTOR DEL PUESTO	NP	SS	LD	HORAS	CL	CO	SE	CT	CO	IN	TP
CP			---VICENCIA	IMPORTES ZONA I										
TO			DESDE HASTA	IMPORTES ZONA II										
				IMPORTES ZONA III										
				NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5	NIVEL 6	NIVEL 7	NIVEL 8	NIVEL 9	NIVEL 10	NIVEL 11
92	201403	201502		400.65										
				400.65										
				400.65										
92	201503	201502		494.60										
				494.60										
				494.60										
92	201603	201702		534.60										
				534.60										
				534.60										
92	201703	999999		574.60										
				574.60										
				574.60										
CP	199910	999999		216.66										
				216.66										
				216.66										
E9007 PROFESOR ASOCIADO "A" (D.S.) 1/2 TIEMPO														
					000		4	0.0	20.0	20.0	0.0	20.0	20.0	
07	200203	200302		3645.53										
				3645.53										
				4381.53										
07	200303	200402		3802.29										
				3802.29										
				4572.02										
07	200403	200502		3946.78										
				3946.78										
				4745.76										
07	200503	200602		4125.93										
				4125.93										
				4961.12										
07	200603	200702		4288.90										
				4288.90										
				5157.08										
07	200703	200802		4451.88										
				4451.88										
				5353.05										
07	200803	200902		4674.47										
				4674.47										
				5626.70										
07	200903	201002		4873.13										
				4873.13										
				5859.58										

Recurso de Revisión N°:

02785/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Servicios Educativos Integrados
 al Estado de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
 SECRETARIA DE EDUCACION
 SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MEXICO
 CATALOGO DE EMPLEOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS

PAGINA: 241

FECHA: 25/09/2017

MODELO : EDUCACION MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR

SUBSIS : UPN

SUBSIS : UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL

PUESTO DESCRIPCION DEL PUESTO

		NP TS CO		HORAS				HORAS MAX				TH	TP
				SE	CL	CO	SE	CL	CO				
CP	-----VIGENCIA-----	IMPORTES ZONA I											
TO	DESDE HASTA	IMPORTES ZONA II											
		IMPORTES ZONA III											
		NIVEL I	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5	NIVEL 6	NIVEL 7	NIVEL 8	NIVEL 9	NIVEL 10	NIVEL 11	NIVEL 12
07	201003 201107			5115.75									
				5115.75									
				5115.75									
07	201103 201202			5400.25									
				5400.25									
				5400.25									
07	201203 201302			5753.78									
				5753.78									
				5753.78									
07	201303 201402			5978.16									
				5978.16									
				5978.16									
07	201403 201502			6187.42									
				6187.42									
				6187.42									
07	201503 201602			6397.79									
				6397.79									
				6397.79									
07	201603 201702			6599.32									
				6599.32									
				6599.32									
07	201703 999999			6800.58									
				6800.58									
				6800.58									
38	200203 200302			157.00									
				157.00									
				157.00									
38	200303 200502			175.00									
				175.00									
				175.00									
38	200503 201102			202.00									
				202.00									
				202.00									
38	201103 201302			291.79									
				291.79									
				291.79									
38	201303 201502			366.24									
				366.24									
				366.24									

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
SECRETARIA DE EDUCACION
SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MEXICO
CATALOGO DE EMPLEOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS

PAGINA: 242

FECHA: 26/09/2017

MODELO : EDUCACION MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR

SUBSIS : UPM

ALBERDI 17 - UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL

PUESTO	DESCRIPCION DEL PUESTO
--------	------------------------

NP JS 100WRASWRAS PAS TH TF
SE CH CO SE CH CO

CV -- VIGENCIA --

IMPORTS ZONA

TO DESUE HASTA

IMPORTERS ZONA 11

NIVEL 1 NIVEL 2 NIVEL 3 NIVEL 4 IMPORTES ZONA II NIVEL 5 NIVEL 6 NIVEL 7 NIVEL 8 NIVEL 9 NIVEL 10 NIVEL 11 NIVEL 12

38 201503 201702

466.24

13 201703 999999

545.24

19 200201 200302

83.37

39 200303 200502

105.76

19 200503 201102

116.50

35 201101 201302

193.02

19 201303 201502

241.93

19 201503 201702

262.33

39 201103 759949

285.83

72 200101 999999

65.29

92 260103 200302

35.00

92 200303 200502

45.90

92 200503 200902

70.00

Recurso de Revisión N°:

02785/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Servicios Educativos Integrados
 al Estado de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
 SECRETARIA DE EDUCACION
 SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MEXICO
 CATALOGO DE EMPLEOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS

PAGINA: 243

FECHA: 26/09/2017

MODELO : EDUCACION MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR

SURSIS : UAN

SURSUSIS : UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL

PUESTO DESCRIPCION DEL PUESTO

NP TS HO ---HORAS--- ---HORAS MAX--- TH TP
 SF CL CO SE CL CO

CP AVIENCIA----- IMPORTES ZONA I-----
 TO DESDE HASTA ----- IMPORTES ZONA II-----
 ----- IMPORTES ZONA III-----
 NIVEL 1 NIVEL 2 NIVEL 3 NIVEL 4 NIVEL 5 NIVEL 6 NIVEL 7 NIVEL 8 NIVEL 9 NIVEL 10 NIVEL 11 NIVEL 12

92 200903 201002 219.45
 219.45
 219.45
 92 201003 201102 221.95
 221.95
 221.95
 92 201103 201202 231.80
 231.80
 231.80
 92 201203 201302 234.65
 234.65
 234.65
 92 201303 201402 244.30
 244.30
 244.30
 92 201403 201502 400.65
 400.65
 400.65
 92 201503 201602 404.60
 404.60
 404.60
 92 201603 201702 534.60
 534.60
 534.60
 92 201703 999999 574.60
 574.60
 574.60
 CP 199910 999999 716.65
 716.65
 716.65

E9000 PROFESOR ASOCIADO "B" (E.S.) 120 TIEMPO

300 4 0.0 20.0 20.0 0.0 20.0 20.0

97 200203 200302 4087.95
 4087.95
 4087.95
 97 200303 200402 4263.68
 4263.68
 4263.68
 97 200403 200502 4425.70
 4425.70
 4425.70
 5323.11

Ahora bien, como se advierte de las capturas de pantalla insertas, se desprende que **El Sujeto Obligado** amplió su respuesta primigenia, colmando en su totalidad lo solicitado por la hoy **Recurrente**, en sus razones o motivos de la inconformidad; aunado a ello, se destaca que al haber existido un pronunciamiento por parte de la Unidad de Transparencia del SEIEM, este Órgano Garante no está facultado para manifestarse sobre la veracidad de lo afirmado por parte del **Sujeto Obligado** pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la materia que lo faculte para ello.

Lo anterior se robustece con lo plasmado en el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información, y Protección de Datos Personales (INAI), que lleva por rubro y texto los siguientes:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que

en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”

Hasta lo aquí expuesto, se concluye que **El Sujeto Obligado** satisfizo el derecho de acceso a la información mediante la modificación del acto impugnado y el informe justificado, actualizándose la fracción III del arábigo 192 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, por darse por satisfechos los elementos que integran dicha hipótesis, a saber:

- a) El primero de ellos es que el sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque, lo que se demuestra con las documentales anexas en informe justificado de fecha quince de diciembre de dos mil diecisiete, los cuales deviene de la autoridad quien emitió el acto impugnado.
- b) Por lo que hace al segundo elemento inmerso en el numeral en comento, se requiere que el recurso de revisión se quede sin materia, lo cual se actualiza con las líneas argumentativas inmersas en el presente considerando, atendiendo a que la materia del recurso de revisión se hizo consistir en proporcionar información respecto a las condiciones generales y específicas de la relación laboral de la servidora pública objeto de la solicitud de información, como son, fecha de ingreso, salario, categoría, jornada laboral, adscripción, etcétera; lo que se vio superado con las documentales públicas señaladas en el inciso anterior.

Recurso de Revisión N°: 02785/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados
al Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, resultan inatendibles los motivos de inconformidad que arguye **La Recurrente** en su medio de impugnación que fue materia de estudio, por ello con fundamento en el artículo 192 fracción III y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se **SOBRESEE** el recurso de revisión **02785/INFOEM/IP/RR/2017**, que ha sido materia del presente fallo.

Por lo antes expuesto y fundado es de resolverse y,

SE RESUELVE

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el recurso de revisión número **02785/INFOEM/IP/RR/2017**, por las manifestaciones expuestas en el **Considerando Cuarto** de la presente resolución.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución a **El Sujeto Obligado**.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a **La Recurrente**, así como el informe justificado de fecha quince de diciembre de dos mil diecisiete.

CUARTO. Hágase del conocimiento a **La Recurrente**, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Recurso de Revisión N°: 02785/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados
al Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Pública del Estado de México y Municipios, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ Y JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, EN LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica).

Recurso de Revisión N°: 02785/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados
al Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica).

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica).

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica).

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica).